



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de octubre de 2014
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centrafricana

Nota verbal de fecha 8 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centrafricana, y tiene el honor de transmitir el informe de Suiza sobre la aplicación de las medidas dispuestas en los párrafos 54 de la resolución 2127 (2013) y 30 y 32 de la resolución 2134 (2014) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 8 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Informe de Suiza sobre la aplicación de las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014) del Consejo de seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 58 de la resolución 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, y 42 de la resolución 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, Suiza tiene el honor de señalar a la atención del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) los elementos siguientes con respecto a la aplicación de las medidas dispuestas en los párrafos 54 de la resolución 2127 (2013) y 30 y 32 de la resolución 2134 (2014).

El 14 de marzo de 2014, el Consejo Federal Suizo aprobó [la ordenanza núm. 946.231.123.6](#), en la que se establecen medidas contra la República Centroafricana con el fin de aplicar las sanciones previstas en las resoluciones 2127 (2013), 2134 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esa ordenanza tiene su fundamento jurídico en la Ley Federal de 22 de marzo de 2002 sobre la aplicación de sanciones internacionales (ley de embargos).

El 19 de mayo de 2014, el Consejo Federal Suizo modificó la ordenanza para registrar, en su anexo, los nombres de las tres personas que el Comité de Sanciones incluyó en la Lista el 9 de mayo de 2014.

Párrafo 54 de la resolución 2127 (2013): embargo de armas

El artículo 1 de la ordenanza da cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo. En el párrafo 1 del artículo 1 se prohíbe el suministro de equipo militar o de material conexo con destino a la República Centroafricana o para su uso en la República Centroafricana. En el párrafo 2 del artículo 1, se prohíbe la prestación de servicios de cualquier índole en relación con ese tipo de bienes. En el párrafo 3 del artículo 1 se enumeran los casos en que las prohibiciones enunciadas en los párrafos anteriores no se aplican. Por último, en el párrafo 4 del artículo 1 se enumeran los casos en los que se pueden hacer excepciones a las prohibiciones establecidas en los párrafos 1 y 2.

Párrafo 30 de la resolución 2134 (2014): prohibición de viajar

El artículo 4 de la ordenanza da cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo. En el párrafo 1 del artículo 4 se prohíbe la entrada en Suiza y el tránsito a través de Suiza de determinadas personas, que se indican en el anexo de la ordenanza. A la fecha, y tras la decisión adoptada por el Comité de Sanciones el 9 de mayo de 2014, tres personas naturales están incluidas en la Lista de personas sujetas a sanciones.

Los casos en que es posible no aplicar la prohibición de viajar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la resolución 2134 (2014) se indican en el párrafo 2 del artículo 4.

Párrafo 32 de la resolución 2134 (2014): congelación de activos

El artículo 2 de la ordenanza da cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo. En el párrafo 1 del artículo 2 se establece la congelación de los activos y recursos económicos pertenecientes a las personas naturales, las empresas y las entidades citadas en el anexo de la ordenanza o controlados directa o indirectamente por ellas. En el párrafo 2 del artículo 2 se prohíbe suministrar bienes a personas naturales, empresas o entidades comprendidas en la congelación de activos o poner a su disposición, directa o indirectamente, bienes o recursos económicos.

Otras medidas

Además, en el artículo 6 de la ordenanza se dispone la obligación de declarar a las autoridades competentes de Suiza los bienes patrimoniales congelados.

Hasta la fecha, no se ha declarado a las autoridades competentes de Suiza a ningún bien patrimonial.
